

Descripción de la necesidad	<p>TeleCaribe Ltda., como entidad pública del orden nacional tiene a su cargo la sede en la cual se encuentran las dependencias que constituyen el Canal Regional de TV, ubicada en la Calle 30 No. 1-2487, Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla, Monte Carmelo, Municipio de Puerto Colombia, a las que ingresan servidores públicos, trabajadores, contratistas, así como los ciudadanos que requieran los servicios prestados por el Canal.</p> <p>La custodia y debido cuidado de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de TeleCaribe es una función que debe cumplir la administración del Canal de manera prioritaria, además de garantizar la seguridad de todos los que laboran en sus instalaciones, al igual que la de sus visitantes. La entidad no dispone en la planta de personal de recurso humano especializado que pueda cumplir esta tarea en la sede de propiedad del Canal, por tanto es necesario proceder a la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada, conforme con la definición del artículo 2do del Decreto Ley 356 de 1994 "Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada" así: "... <i>entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin</i>".</p> <p>La finalidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, es la de prevenir y/o disminuir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades.</p> <p>La persona jurídica a seleccionar deberá ser titular de una licencia de funcionamiento y contar con un proceso de selección de personal que garantice a TeleCaribe, como usuario de los servicios de vigilancia y seguridad privada, que el personal operativo cuenta con la capacitación, entrenamiento y condiciones adecuadas para el servicio requerido, que sea idónea en el manejo y uso de armas de fuego y que sea confiable para las actividades que tiene a su cargo.</p> <p>Será responsabilidad del titular de la licencia aplicar estrictamente los procesos de selección establecidos y de mantener capacitado y</p>
-----------------------------	--

	<p>entrenado a su personal en una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento en los términos de la normatividad vigente, situaciones éstas que serán verificadas permanentemente por el Canal.</p> <p>Por lo anterior, es necesario contratar con terceros el servicio de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con las especificaciones técnicas que se describen a continuación, dentro de los cuales se suma la necesidad adicional de contar con el servicio de un conductor-escolta con experticia en la labor de acompañamiento armado y protección armada, que preste sus servicios directamente a la gerencia y a quien esta dependencia señale.</p>
Descripción del objeto a contratar	Contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija con armas y servicio monitoreo.
Modalidad de selección	Convocatoria Pública
Fundamentos jurídicos	<p>La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2º como fines del Estado: “<i>servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...</i>”.</p> <p>Y en el artículo 209 Ibídem se establece: “<i>la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</i>”</p> <p>De conformidad con lo estipulado en la Ley 14 de 1.991¹, normatividad especial de televisión vigente en sus artículos 22 a 25, tenemos:</p> <p>“2. DE LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE TELEVISIÓN</p> <p>1. Normas Generales</p>

¹ De la Ley 14 del 29 de enero de 1.991 se encuentran vigentes los siguientes artículos: 22,23,24,25,27,28,34,36,37,39 (RTVC, MINTIC, CRC) 40, 42 y 52. Hay que concordar con la Ley 1150 de 2007, en lo que no sea contrario (Art. 32 Ley 1150 de 2.007: “Igualmente se entienden derogadas las normas del Decreto 1900 de 1990 (derogado) y de la Ley 182 de 1995 que contrarién lo dispuesto en esta ley.”) Así mismo concordar con parágrafo del art.2º de la Ley 1978 de 2.019, mediante el cual se modificó el parágrafo del art.1º de la Ley 1341 de 2.009.

ARTÍCULO 22º.- Definición y naturaleza jurídica. Las organizaciones regionales de televisión tendrán a su cargo la prestación del servicio público de televisión mediante la programación, administración y operación de un canal o cadena regional de televisión, en la frecuencia o las frecuencias adjudicadas por el Ministerio de Comunicaciones², sobre el área de cubrimiento autorizado en el acto de establecimiento de la respectiva organización, o posteriormente. La prestación del servicio regional de televisión se someterá a la presente Ley y a las normas concordantes.

Las organizaciones regionales de televisión son entidades asociativas de derecho público del orden nacional organizado como empresas industriales y comerciales del Estado, vinculadas al Ministerio de Comunicaciones constituidas mediante la asociación de Inravisión³ con entidades de derecho público de las diferentes órdenes territoriales debidamente autorizadas para el efecto.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones generales que deben reunir las regiones para el establecimiento de Organizaciones Regionales de Televisión. (...)

Por otro lado, el artículo 93 de la Ley 489 de 1.998 establece para la Empresas Industriales y Comerciales del Estado como TELECARIBE que los **actos** que expidan para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones de **Derecho Privado**. A su turno establece que los **contratos** que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de la Contratación de las entidades estatales.

En este sentido, el art.93 de la Ley 1474 de 2.011, modificó el art. 14 de la Ley 1150 de 2.007 el cual quedó así:

“Artículo 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. ([Modificado por el art. 93, ley 1474 de 2011](#). **Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el**

² Hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones-MINTIC. Art. 16 de la Ley 1342 de 2.009.

³ Hoy Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC-Sistemas de Medios Públicos. Art.1.2.2.2. Decreto 1078 de 2.015.

	<p><u>sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.</u></p> <p><i>El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2º de la presente ley.</i>" Subrayas fuera de texto.</p> <p>TELECARIBE como operador del servicio público de televisión regional se encuentra en competencia con el sector privado nacional e internacional y se encuentra como operador⁴, dentro de un Sector de la economía colombiano regulado, por lo cual se debe regir por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales sin perjuicio de lo previsto en el art 13 de la Ley 1150 de 2.007.</p> <p>A su turno, el art. 13 de la Ley 1150 de 2.007 consagró los Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública como TELECARIBE. En este sentido estipuló: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal." (Subrayas fuera de texto)</p> <p>Por su parte, el Acuerdo 477 de 2.011 JAR, por medio del cual se adopta el <i>Estatuto Interno de Contratación del Canal</i> vigente, regula internamente la actividad contractual relacionada con todos los actos y contratos que la sociedad realice o celebre para el desarrollo de las actividades industriales y comerciales en cumplimiento de su objeto social. Conforme lo anterior se deben aplicar para la contratación que aquí se justifica, amén de los principios constitucionales previamente citados (Arts. 2 y 209) y Art. 13 de la Ley 1150 de 2.007, los principios rectores de selección objetiva, igualdad, moralidad administrativa, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia,</p>
--	---

⁴ Ver art.35 de la Ley 182 de 1.995. Define a los Canales Regionales como "operadores".



ESTUDIOS PREVIOS

	<p>responsabilidad, buena fe, responsabilidad social, eficiencia, equidad y auto control.</p> <p>Por su parte mediante Acuerdo 504 de 2.014, modificado por el Acuerdo 570 de 2.017, el Canal adoptó y modificó sus <i>Estatutos Sociales</i>.</p> <p>De acuerdo con los Estatutos Sociales vigentes, la naturaleza jurídica de TELECARIBE corresponde a una sociedad entre entidades públicas, de responsabilidad limitada, constituida por medio de escritura pública No.875 del 24/04/1986 otorgada en la Notaría Única de Valledupar, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, perteneciente al orden nacional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en especial el art.115 del al Constitución Política, el art. 85 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>En todo caso para la presente contratación privada se observarán los principios de la función administrativa en los términos del art. 209 de la Constitución Política.</p> <p>Así las cosas, para efectos de la presente contratación es necesario tener en cuenta lo establecido por la Agencia Colombia Compra Eficiente para Empresas Industriales y Comerciales del Estado con régimen especial como TELECARIBE.</p> <p>Colombia Compra Eficiente como ente rector del Sistema de Compra Pública entregó para seguimiento y cumplimiento una Guía para Entidades Estatales de régimen especial con el fin de articular la gestión contractual de estas Entidades a los objetivos del Sistema de Compra Pública. En especial el Contrato deberá estar contenido en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2.021; se debe hacer uso del clasificador de bienes y servicios; en caso de sanciones, multas, inhabilidades o incompatibilidades, deben reportarse a los repositorios o bases de datos pertinentes y, por último, es necesario hacer el análisis del sector, el cual se incluye en el presente documento.</p> <p>La prestación del servicio de vigilancia se hará con observancia del Decreto Ley 356 de 1994, los Decretos Reglamentarios 1979 y 2187 de 2001 y 4950 de 2007; las Resoluciones 3856 de 2007 y 5351 de 2007, la Circular 20201300000455 del 1 de enero de 2021, las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y la normatividad aplicable.</p>
Valor estimado	De acuerdo al estudio de mercado, las tarifas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el promedio mensual que ha pagado la entidad por el servicio y el plazo que se establece para esta contratación, se estima un presupuesto de

	contratación es hasta de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/TE (\$264.421.318,oo) , Se entienden incluidos la totalidad de costos directos e indirectos, involucrados con el suministro y que el contratista debe realizar para el cumplimiento de sus obligaciones.
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
Obligaciones del contratista	<p>A. Obligaciones Generales: 1) Cumplir con todos los requerimientos exigidos en los Estudios Previos, la Propuesta presentada y la Minuta Contractual. 2) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando el servicio de vigilancia y seguridad privada de acuerdo con la propuesta presentada. 3) Ofrecer el Recurso Humano solicitado por el canal y necesario para ejecutar las tareas objeto del contrato. 4) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 5) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. 6) Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 7) Atender los requerimientos hechos por del Supervisor, en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente la actuación. 8) Mantener informado al Supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecta la debida ejecución del contrato. 9) Constituir la garantía única a favor del TeleCaribe en los términos establecidos en este documento. 10) Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar con ocasión al contrato. 11) Cumplir con las obligaciones de aporte a los sistemas de pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y presentar al TeleCaribe los soportes de pago de los aportes respectivos. 12) Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. 13) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a TeleCaribe, a través del responsable del control de ejecución o Supervisor, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 14) Toda la información o documentos que se produzcan en desarrollo del presente proceso contractual, serán de uso exclusivo de TeleCaribe, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato generado por este proceso, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que</p>

haya lugar. **15)** Todas las demás obligaciones que sean de la naturaleza y esencia del objeto contractual. **B. Obligaciones Específicas:** **1)** Un (1) director y/o coordinador operativo que será el encargado de la interlocución con TeleCaribe, y las labores que por ley le corresponden. **2)** Un (1) supervisor que será el encargado de las rondas diarias al puesto de vigilancia, y las labores que por ley le corresponden. **3)** Dos (2) guardias de seguridad con arma, uniformados, las veinticuatro (24) horas y los siete días de la semana, festivos inclusive. **4)** Un (1) servicio de conductor guardaespaldas, catorce (14) horas al día y los siete días de la semana. **5)** Reemplazar, en forma inmediata, vigilantes y/o al supervisor asignado, por solicitud escrita de TeleCaribe. **6)** Dar estricto cumplimiento a las cláusulas pactadas en el contrato y lo consignado en su propuesta. **7)** Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en su propuesta. **8)** Entregar informe mensual al supervisor del contrato, sobre las actividades desarrolladas durante el mes, acordes al objeto del contrato. **9)** Realizar las aperturas y cierres diarios en el Canal mediante Supervisor asignado, con la responsabilidad de manejo de llaves y activación de sistema de seguridad. **10)** Poner a disposición los equipos necesarios para el correcto funcionamiento de los medios tecnológicos, así como su mantenimiento: radios de comunicaciones con manos libres para todos los vigilantes, armas para cada vigilante que se encuentre de turno; dos detectores de metales manuales. **11)** Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de seguridad instalados en los lugares donde se prestarán los servicios requeridos. **12)** Realizar un inventario de los bienes muebles y enseres recibidos al instalar los puestos, hacer la respectiva entrega y remitirlo al supervisor que se designe para tal fin. Este inventario servirá de soporte en caso de daño o pérdida de elementos. **13)** Suministrar a la Secretaría General de TeleCaribe copia en medio magnético, cada mes o antes de coparse el disco duro, de las grabaciones realizadas en dicho período en la sede donde se presta el servicio, durante todo el tiempo de ejecución del contrato. **14)** Asignar un (1) supervisor con disponibilidad permanente, para la ejecución del contrato con el Canal Telecaribe y quien ejercerá las siguientes actividades: Verificar la asistencia y puntualidad de los vigilantes y la práctica de los relevos: rondas permanentes en la sede de Telecaribe, donde se prestará el servicio; controlar y verificar que el servicio de vigilancia y seguridad se presente de manera adecuada, de conformidad con las normas que rigen la prestación de este servicio; apoyar cualquier puesto de vigilancia y seguridad integral en el momento que sea requerido; conocer perfectamente la parte técnica y operativa del contrato para dar cumplimiento estricto al mismo; realizar recorridos de inspección al puesto de vigilancia y dejar registro de la labor realizada, así mismo debe reportarse por lo menos una vez con el funcionario designado con el fin de recoger las novedades que se puedan presentar y servir de

	<p>intermediario con la entidad. 15) Asignar un (1) Coordinador del Contrato que se encargará de fungir como enlace entre el Supervisor del Contrato Estatal y el Contratista. 16) En caso que ocurra daño y/o siniestro por hurto o pérdida de los mismos, en las dependencias donde la compañía de vigilancia presta el servicio, y que se establezca que hubo omisión, negligencia, impericia y/o falta de vigilancia y custodia por parte del contratista, éste deberá reponer el bien con las características y condiciones iguales a las del bien hurtado y/o dañado, sin que implique para TELECARIBE pago alguno por el costo del bien objeto de reposición, en los términos de la oferta recibida y las condiciones del pliego de condiciones. Para efectos de determinar la omisión, negligencia, impericia o falta de vigilancia y custodia por parte del contratista, el supervisor del contrato designado por el Canal Telecaribe y el Coordinador designado por el contratista y un funcionario de la dependencia donde ocurrió el hecho, se reunirán y determinarán, en un acta que suscribirán, los hechos acaecidos y la consecuente falta de vigilancia y custodia por parte del contratista, si es el caso. Suscrita el acta anterior, y si en la misma se estableció la falta de vigilancia y custodia de la Empresa de Vigilancia, ésta deberá en un término no mayor a treinta (30) días calendario, entregar el bien objeto de reposición, en las condiciones señaladas. 17) Reponer por daño, pérdida o hurto, los bienes y medios tecnológicos que utilice en el servicio, en un término no superior a un día calendario. 18) El Contrato no podrá ser cedido total o parcialmente, sin el previo consentimiento de TELECARIBE. 19) Los términos de referencia, consignados en el presente documento hacen parte integral del Contrato. 20) El contratista persona jurídica, presentará para el pago la certificación firmada por el Revisor Fiscal o por Representante Legal que dé cuenta del cumplimiento con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con lo consagrado en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003.</p>
Obligaciones de Telecaribe	<p>1) Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. 2) Entregar al contratista la información y que sea necesaria para la ejecución del contrato. 3) Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual y emitir las correspondientes conformidades de los servicios contratados cuando estos sean aceptados. 4) Realizar los pagos conforme lo pactado contractualmente.</p>
Plazo de Ejecución	<p>El Contrato empezará a ejecutarse a partir del 3º de febrero hasta el 31 de diciembre de 2021. Previa aprobación de las garantías.</p>
Forma de pago	<p>Telecaribe pagará de manera mensual, dentro de los 30 días siguientes a la prestación del servicio, previa presentación de la factura, sus anexos, recibo a satisfacción del servicio por parte del supervisor</p>

	de contrato, y el soporte de pago de la seguridad social y pagos parafiscales.
	El que resulte seleccionado en la convocatoria.
Riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato	<p>El Canal Regional del Caribe Limitada TELECARIBE entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación que retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.</p> <p>Para Telecaribe los riesgos del actual proceso de contratación se clasificarán de la siguiente manera:</p> <p>RIESGOS PREVISIBLES</p> <p>Todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales”.</p> <p>RIESGOS IMPREVISIBLES</p> <p>Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.</p> <p>TIPIFICACION DEL RIESGO</p> <p>Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de la secretaría de Infraestructura, puedan presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.</p> <p>ASIGNACION DEL RIESGO</p> <p>Es el señalamiento que efectúa el Canal Telecaribe, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.</p>
Condiciones técnicas exigidas	Seriedad. Disponibilidad Experiencia Conforme a las condiciones exigidas en los términos de referencia.



ESTUDIOS PREVIOS

Análisis que sustenta la exigencia o no de las garantías	Se hace necesaria la exigencia de pólizas, en la medida que para este contrato se busca a todas luces que el contratista en caso de incumplimiento, o perjuicios causados al canal o a terceros cubra los daños y perjuicios derivados de las obligaciones contractuales y extracontractuales.
Interventor y/o Supervisor del Contrato	SECRETARIA GENERAL
CDP- Certificado de disponibilidad Presupuestal	000000208 del 22 de enero de 2021
Criterios de Evaluación	Las establecidas en la convocatoria pública.
Indicar si aplica Acuerdo Comercial	N/A
Observaciones	N/A